

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LA GALERÍA DE TIRO INSTALADA EN EL EDIFICIO SEDE
DE LA POLICÍA LOCAL.**

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios y utilización de la galería de tiro instalada en el edificio sede de la Policía Local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios y la utilización de la galería de tiro instalada en el edificio sede de la Policía Local.

II.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta Tasa.

III.- DEVENGO

Artículo 4º.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

IV.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5º.

1. Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, la cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las tarifas.

2.- Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

Por cada hora completa o fracción, de utilización de las instalaciones o realización de la actividad.....**91,35 €**

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio, sin cuyo requisito no se efectuará el mismo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás disposiciones de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.